

BECERRA ROCIO NAHIRC.CHANDIA CRISTINAY.ALDERETE RAULS.

CS-00074-JP-2026

Cipolletti, 3 de febrero de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en los autos caratulados: 'BECERRA ROCIO NAHIRC.CHANDIA CRISTINAY.ALDERETE RAUL' S/VIOLENCIA (Expte N° CS-00074-JP-2026)" donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que

**RESULTA:** Que se recibe la denuncia realizada en fecha 01 de febrero de 2026, por la Sra. B.R.N. contra la Sra. C.C. y el Sr. A.R., en virtud de la cual el Juzgado de Paz remitió dichas actuaciones a la presente Unidad Procesal.

**CONSIDERANDO:**

Atento a la gravedad de los hechos denunciados y siendo que la finalidad del presente proceso es aplicar las medidas de protección integral pertinentes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género. Siendo necesario dar adecuada protección y efectuar acciones positivas a los efectos de evitar el daño de las personas integrantes del ámbito familiar; por lo expuesto

**RESUELVO:**

1) Disponer una PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO al Sr. A.R. y a la Sra. C.C., respecto de la Sra. B.R.N., debiendo mantenerse alejado por una distancia de 500 Mts. de su persona, su domicilio y de los lugares donde se encuentre sean éstos públicos o privados. Asimismo, deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto, Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, que no fuere la legal correspondiente.

Todo ello, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de

aplicación de las medidas dispuestas en el art. 153 y 154 del Código Procesal de Familia.-

Asimismo se hace saber que el incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS Y EN FORMA PERSONAL.**

**OFÍCIESE** a la Comisaría pertinente a fin de comunicarle la medida de prohibición de acercamiento dispuesta en autos al Sr. A.R. y a la Sra. C.C., respecto de la Sra. B.R.N. por una distancia de 500 mts. haciéndole saber que en caso de que se denuncie y/o constare que el Sr. A.R. y/o la Sra. C.C., se encuentra en el domicilio o cerca de su persona, deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes dando aviso a la judicatura a los efectos de la aplicación de lo normado en arts 153 y 154 del CPF y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). Dichas actuaciones deberán ser remitidas al correo electrónico del tribunal: [otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar](mailto:otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar)

A los efectos de realizar el diligenciamiento del oficio ordenado precedentemente remítase mediante mail al correo electrónico de la Comisaría correspondiente.

Hágase saber al Sr. A.R. y a la Sra. C.C. que la presente medida es de carácter PROVISORIA, la misma se encontrará vigente por el plazo de 90 (NOVENTA) DIAS.

Asimismo, DISPONGASE al A.R. y a la Sra. C.C. la realización del programa y/o tratamiento para revertir actos de violencia, el mismo podrá ser Salud Mental del Hospital de Cinco Saltos a fin de realizar el tratamiento psicológico dispuesto por Ley. A tal fin deberán obtener turno

personalmente en dicho Servicio los días lunes ( varones) y jueves (mujeres) desde las 07:00 hs., o en cualquier Centro de Salud Barrial: Del Adolescente (miércoles por la mañana), Villa Margarita (lunes por la mañana), Villa Catalina (martes por la mañana), Cte. Cordero (miércoles por la mañana), Barrio Perón (jueves por la mañana), B° Armonía (jueves por la mañana).

Acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que se disponga, y su resultado beneficioso se podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.

Siendo que en los arts.16 de la Ley 3040 y art. 139 y 143 del CPF, se prevé la asistencia de abogado en forma inmediata para la sustanciación del proceso, hágase saber que deberá requerir los servicios de un abogado y en caso que no cuente con los recursos económicos suficientes para abonarlo, podrá requerir de modo gratuito asistencia letrada a través de las Defensorías de Pobres y Ausentes debiendo recurrir al Centro de Atención para la Defensa Pública (CAdEP) ,presentándose en horario de atención al público, de Lunes a Viernes de 7:30 hs a 13:30 hs. en la mesa de entrada del C.A.DE.P sita en calle Roca 599 1° PISO, TEL FIJO 5678300 INTERNOS 100 Y 110, LLAMADAS Y WHATSAPP 0299-156311684, a fin de solicitar el turno para el asesoramiento pertinente.-  
NOTIFÍQUESE.

CUMPLASE CON LOS DESPACHOS ORDENADOS SUPRA POR  
OTIF.

Dr. Jorge A. Benatti  
JUEZ SUBROGANTE UPF 7